

COMO OBTENER la ENTREGA DE MEDICAMENTOS o PROCEDIMIENTOS que no están dentro del P.O.S. o FUERA DEL FORMULARIO

Por GERMAN HUMBERTO RINCON PERFETTI
Abogado y Especialista en Derechos Humanos

¿Puede un médico o una médica negarse a entregar a la persona que lo requiere una fórmula aduciendo que no tiene las semanas cotizadas, o que los medicamentos o procedimientos no están incluidos dentro del plan obligatorio de salud (p.o.s.), o formulario?

No. La Corte Constitucional, mediante la sentencia T-230 de 1999 consideró que el médico o la médica debe formular lo que efectivamente requiera la persona, indistintamente de los intereses económicos de la EPS o ARS. Además, la lex artis y la medicina basada en la evidencia, requieren que el o la médico ordene lo que el estado de salud de la persona necesite. El código de ética médica en su artículo 10 estableció: “El médico dedicará a su paciente el tiempo necesario para hacer una evaluación adecuada de su salud e indicar los exámenes indispensables para precisar el diagnóstico y prescribir la terapéutica correspondiente”

En estos casos el o la profesional de la salud debe entregar la fórmula, (y así se exonera de responsabilidad), sin embargo, la EPS puede negar la entrega, ya que no está dentro de los medicamentos esenciales o procedimientos autorizados que legalmente deben entregarse.

¿Puede un o una médico recetar un medicamento y entre paréntesis colocar la indicación comercial que considere sea la mejor para la calidad de vida de la persona?

En ninguna parte se prohíbe que el o la médico coloque el nombre genérico y entre paréntesis el nombre comercial, por el contrario el acuerdo 228 en su artículo 4 estableció: “ Los medicamentos a dispensar debe corresponder al principio activo, forma farmacéutica y concentración prescritos, independiente de su forma de comercialización(genérico o de marca), siempre y cuando se conserven los criterios de calidad, seguridad, eficacia y comodidad para el paciente”. La parte subrayada permite al médico justificar su decisión teniendo en cuenta la calidad del producto que debe recibir la persona o la seguridad y eficacia. En otros casos tendrá en cuenta qué es mejor para el paciente conforme los horarios de trabajo o el número de dosis al día, etc.

¿Qué estableció la ley con relación a calidad en la prestación de los servicios?

La resolución 5261 conocida como MAPIPOS (Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud) en su artículo 22 consagró: “A. Calidad de la atención es el conjunto de características técnico- científicas, materiales y humanas que debe tener la atención de salud que se provea a los beneficiarios, para alcanzar los efectos posibles con los que se obtenga el mayor número de años de vida saludables y a un costo que sea social y económicamente viable para el sistema y sus afiliados. Sus características son: oportunidad, agilidad, accesibilidad, continuidad, suficiencia, seguridad, integralidad e integridad, racionalidad lógico-científica, costo-efectividad, eficiencia, humanidad, información, transparencia, consentimiento y grado de satisfacción de los usuarios.

¿Existe responsabilidad de un o una médico por negar u omitir la fórmula de medicamentos que no están dentro del POS?

Si. Pero cuando el médico formula y el comité técnico científico lo niega, son las personas de este comité quienes responderán solidariamente junto con la EPS o ARS a la cual esté afiliada la persona.

Cuando ocurren estos casos hay dos alternativas. La primera es realizar una diligencia interna dentro de la entidad y la otra presentar una acción de tutela ante un juzgado o tribunal.

Inicialmente me referiré al trámite interno. (comité técnico científico)

¿Que es el manual de medicamentos y terapéutica?

Es un listado de medicamentos considerados esenciales, los cuales deben ser entregados por cualquier entidad (pública o privada) que preste servicios de salud o planes de beneficios dentro del Sistema de Seguridad Social, con criterios de calidad y oportunidad. El Gobierno Nacional expide un acuerdo en el cual informa el listado para medicamentos conforme los diferentes tipos de enfermedad (para la lepra, tuberculosis, malaria, anticonceptivos, infecciones, diarrea, salud oral, vacunas, sueros, antihistamínicos, antibacterianos, antiparasitarios, antivirales, cardiovasculares, antiinflamatorios, diuréticos, laxantes, hormonales, para nariz, ojos, piel, corticoides, relajantes musculares, para el sistema nervioso, anestesia, cáncer, sida, trasplantes, etcétera)

¿Que es un medicamento esencial?

Aquel que reúne características de ser el mas costo – efectivo en el tratamiento de una enfermedad, en razón de su eficacia y seguridad farmacológica, por dar una respuesta mas favorable a los problemas de mayor relevancia en el perfil de morbilidad de una comunidad y porque su costo se ajusta a las condiciones de la economía del país.

¿Que es un medicamento genérico?

El que utiliza la denominación común internacional. Por ejemplo existe el principio activo denominado acetaminofén. Cada laboratorio que lo produce lo “bautiza”. Es así como conocemos acetaminofén Gen-Far (producido por el laboratorio Gen Far), acetaminofén MK (Lab. MK), Adorem (Lab. California), Dolex (Lab. Smithkline) Dolkit (Lab. Bussié), Dolofén (Lab. Procaps), Dolsín (Lab. Hisubiette), Focus (Lab. Bayer), Tylonol (Lab. Johnson & Johnson), Widacol (Lab. Sanofi)

¿Puede una entidad formular un medicamento de mejor efectividad a una persona hospitalizada y luego al salir cambiarle el tratamiento?

No. La ley (Acuerdo 228 art. 7) ordena que la entidad deberá establecer los mecanismos indispensables para garantizar al paciente la continuidad del tratamiento iniciado en el período de hospitalización o viceversa, según el criterio médico.

¿Qué sucede cuando el o la médico tratante formula un medicamento que no esté en el listado oficial de medicamentos?

La ley (acuerdo 228) y la jurisprudencia se han referido sobre el tema. Cuando esté de por medio el derecho a la vida y a la salud de la persona se deberán entregar medicamentos y tratamientos que no estén en el listado o manual de medicamentos o en el POS (plan obligatorio de salud)

¿Qué se puede hacer dentro de la entidad de salud para que ordene la entrega?

La ley ordenó a las EPS (Entidades Promotoras de Salud), las ARS (administradoras del Régimen subsidiado) y las EOC (Entidades Obligadas a Compensar) integrar los denominados comités técnico – científicos o también llamados comités de medicamentos o de farmacia y terapéutica (En las IPS)

¿Qué personas hacen parte de ese comité?

Una persona representante de la EPS, ARS o EOC, una persona en representación de las IPS (Institución Prestadora de Salud) y una representante de quienes sean usuarias de los servicios o pacientes. Por lo menos una de las personas que lo integran debe ser medico(a).

¿Deben cumplir algunos requisitos las personas que integran este comité?

Quien representa a la EPS, ARS o EOC debe ser profesional de la medicina, química farmacéutica o profesional de la salud, esto último con experiencia comprobada en el área de la farmacología de mínimo dos (2) años.

¿Qué relación tienen las personas que integran el comité con las empresas de medicamentos?

Ninguna. La legislación les exige a quienes conforman el comité a presentar una carta de compromiso en la cual manifiesten que a partir del momento de la aceptación del cargo y hasta su retiro no recibirán ningún tipo de beneficios de compañías productoras o distribuidoras de medicamentos. Tampoco podrán tener participación de ninguna índole en compañías productoras o distribuidoras de medicamentos.

¿La persona representante de los pacientes puede ser empleada de la EPS, ARS o EOC?

Anteriormente la ley no decía nada al respecto, presentándose anomalías, por ello ahora quedo expresamente prohibido que la persona representante de los(as) usuarios(as) o pacientes sea empleada de la EPS, ARS, Entidad Obligada a Compensar o de sus filiales.

¿Cómo se hace el nombramiento de la persona representante de los y las usuarias o pacientes?

Las EPS, ARS o Entidad Obligada a Compensar debe realizar una convocatoria abierta entre quienes le prestan servicios de salud (IPS), las asociaciones de usuarios(as), o las personas usuarias de los servicios, que permita la selección objetiva de quienes hagan parte del comité, garantizando la participación democrática de las entidades y usuarios(as).

¿Cuántas personas se designan y por cuanto tiempo?

Se designan dos (principal y suplente) para ejercer sus cargos por dos (2) años, pudiendo ser seleccionadas nuevamente para los períodos subsiguientes. En caso de ausencia definitiva de alguna de ellas las EPS, ARS o EOC deberá designar su reemplazo en un término no mayor de un mes (1) calendario contado a partir de la fecha en que se produzca la ausencia definitiva, con la respectiva notificación a la Superintendencia Nacional de Salud.

¿Qué funciones cumple este comité?

Analizar las solicitudes de medicamentos no POS, justificar técnicamente las decisiones adoptadas en el acta respectiva y trimestralmente evaluar los casos autorizados y hacer seguimiento sobre el resultado de las salud de las personas a quienes se les haya autorizado los medicamentos.

¿Deben sustentar las decisiones?

Si, lo deben realizar desde el punto de vista técnico, por ello si le niegan un medicamento se recomienda hacer un derecho de petición (mas adelante encuentra u modelo) solicitando que certifiquen las razones de orden medico, científico ajustadas a los derechos humanos y los fallos de la Corte Constitucional que tuvieron en cuenta para la negativa y que entreguen copias del acta de aprobación o improbación Con ella usted puede decidir iniciar acciones disciplinarias, éticas, penales o de indemnización de perjuicios, si hay lugar.

¿Cuál es el procedimiento para lograr la autorización?

La solicitud y justificación se presenta y sustenta por escrito. Si es necesario se adjunta información sobre resultados de ayudas diagnosticas, información bibliografía, situaciones clínicas particulares y casuística; El Comité dentro de la semana siguiente establece la pertinencia y decide. De ser necesaria mas información o documentación adicional, se solicita al(a) médico, quien tiene dos (2) días. De ser necesarios conceptos adicionales se solicitan a profesionales de la misma especialidad (2 días)

¿Qué sucede cuando la persona requiere el tratamiento de por vida o un tiempo largo?

El Comité puede autorizarlos hasta por un máximo de tres (3) meses. Luego de este plazo se analiza nuevamente el caso y si la respuesta al tratamiento es favorable se determina la periodicidad con la que se continuará autorizando y suministrando (sin embargo no se pueden dar autorizaciones por tiempo indefinido).

Si la persona está frente a un tratamiento crónico, luego de haber realizado el proceso atrás mencionado, se le determina un tiempo de tratamiento definitivo para el manejo de su enfermedad, los periodos de autorización podrán ser superiores a tres (3) meses y hasta por un (1) año, en cuyo caso el Comité Técnico Científico, deberá hacer la evaluación por lo menos una vez al año y determinar la continuidad o suspensión del tratamiento.

¿Qué ocurre en caso de una urgencia? ¿Se debe esperar tanto tiempo?

No es necesario esperar. En situaciones de urgencia manifiesta (estar en riesgo la vida) no se aplica el procedimiento de autorización. El o la médico decide sobre el medicamento a utilizar y presenta el caso al Comité Técnico Científico en cualquiera de las dos (2) sesiones siguientes.

¿Cuáles son los criterios para la autorización?

La prescripción de medicamentos no POS sólo podrá realizarse por el personal autorizado de la EPS, ARS o EOC. No se aceptan transcripciones de prescripciones de profesionales que no pertenezcan a la red de servicios de cada una de ellas.

Sólo sirve para medicamentos autorizados para su comercialización y expendio en el país y con las indicaciones terapéuticas que hayan sido aprobadas por el INVIMA en el registro sanitario otorgado al producto. Sin embargo el Ministerio expidió la reglamentación de medicamentos vitales no disponibles y en este caso se puede traer al país cualquier medicamento de cualquier lugar del mundo que requiera una persona. (este es un procedimiento excepcional)

Es necesario haber utilizado y agotado las posibilidades terapéuticas del POS sin obtener respuesta clínica y/o paraclínica satisfactoria en el término previsto de sus indicaciones, o de observar reacciones adversas o intolerancia por el o la paciente, o porque existan indicaciones expresas. De lo anterior se deberá dejar constancia en la historia clínica.

Existir un riesgo inminente para la vida y la salud. (para establecer que se entiende por derecho a la salud y la vida nos debemos remitir a la jurisprudencia de la Corte Constitucional).

No se pueden aprobar tratamientos experimentales, ni medicamentos para tratamientos expresamente excluidos del POS.

¿Cuántos comités pueden existir?

La ley exige que deben integrarse en cada departamento y distrito en donde funcione la entidad que presta los servicios de salud.

¿Si la entidad funciona como EPS y ARS, cuantos comités debe tener?

Puede tener solo uno, sin embargo debe tener una persona representante de los y las pacientes del régimen contributivo (EPS) y una del subsidiado (ARS).

¿Cada cuanto se reúne este comité?

La ley estableció reuniones con la periodicidad requerida para tramitar oportunamente las solicitudes y como mínimo una vez por semana. Cuando no existan casos para analizar se dejara constancia en el libro de actas.

¿Cómo se nombran las personas que hacen parte de este comité?

La entidad que presta los servicios de salud deberá establecer un procedimiento que permita escoger en forma objetiva a quienes hagan parte del comité, garantizando que la elección de la persona representante de los y las pacientes sea democrática.

¿Cuando el comité técnico científico o una tutela ordena entregar un medicamento o procedimiento que esta fuera del pos, la eps, ars o eoc, pierde dinero?

No. Ya que la EPS, ARS o EOC realiza el recobro al Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA (que opera como el “Banco de la Seguridad Social”).

¿Cómo se lleva a cabo el recobro al FOSYGA?

Dentro de los seis meses siguientes a la generación o establecimiento de la obligación de pago o de la ocurrencia del evento, la EPS, ARS o EOC debe presentar la solicitud acompañada de la lista de precios vigentes, certificación de los integrantes del comité registrado ante la Supersalud, el plan general de cuotas moderadoras y copagos, copia del acta del CTC o de la sentencia de tutela que ordeno el recobro, diagnostico de la persona, factura de compraventa

del medicamento, fórmula médica, constancia de recibido por parte del(a) paciente, certificado de semanas cotizadas en los casos de tutela por 100 semanas.

¿El FOSYGA tiene un plazo para decidir y pagar los recobros?

El estudio de la solicitud y la información a la entidad reclamante se hace en el término máximo de dos meses. La solicitud podrá ser aprobada, devuelta o rechazada. Luego de probada debe pagarse dentro de los dos meses siguientes.

¿Por qué algunos comités técnico científicos niegan todo?

Lamentablemente la “guerra del centavo” que estamos viviendo en el sistema de salud de Colombia por el cual se incorporaron sociedades anónimas con ánimo de lucro y otras organizaciones en las cuales las personas que las manejan y se encuentran en posiciones de poder pensando más en obtener beneficio individual, más que en años de vida saludable, ni calidad y cantidad de vida, han adoptado algunas prácticas perversas, entre ellas ordenar a los Comités Técnicos Científicos negar todo, con la finalidad de obligar a las personas a desgastar la justicia presentando tutela y convirtiendo a los jueces en “despachadores de farmacia” y “agentes colaboradores en el aumento de las fianzas de las EPS y ARS”, cuando una sentencia ordena el recobro al FOSYGA, este no puede negar el pago.

¿En qué casos el FOSYGA puede negar el pago del recobro?

Por haberse presentado extemporáneamente, el fallo de tutela no lo ordeno, el medicamento, actividad o procedimiento o fue el mismo que se ordeno, están reclamado doble pago.

¿Por qué motivos la solicitud es devuelta?

Cuando el acta del CTC no tiene fecha o es posterior a la entrega del medicamento, o no aparece en ella el nombre de la persona o el que aparece no es el mismo de quien se reclama, no remiten factura de compra o la anexan sin discriminar el servicio facturado, la factura no corresponde con lo entregado, la factura no ha sido cancelada, no adjuntan la copia de la tutela. En estos casos la entidad tiene dos meses más para subsanar y volver a presentar.

¿Con base en qué criterio se establece el precio para el pago de los recobros?

El monto a devolver se establece conforme el precio de compra al proveedor y observando si tiene o no un homólogo (es decir uno similar) en el listado del POS.

Cuando el medicamento tiene un homólogo en el POS se paga la diferencia entre el precio de compra y el precio del que se encuentra en el POS.

Cuando no tiene homólogo se paga el 50%.

Cuando la tutela ordene entregar por ausencia de semanas de cotización medicamentos incluidos dentro del POS, se pagará el porcentaje equivalente a las semanas que hacen falta para completar el total de las requeridas (52 o 100 semanas).

En todos los casos se descontará el valor de cuota moderadora o bono que haya pagado la persona enferma.

Cuando se recobran actividades, procedimientos, intervenciones o elementos ordenados por tutela se tiene en cuenta si la negativa fue por ausencia de semanas cotizadas, se pagará conforme las semanas que hagan falta para completar el total (52 o 100 semanas). Aquí también se pagarán las pruebas diagnósticas y las complicaciones relacionadas con lo ordenado. Cuando el procedimiento, actividad, intervención o elemento no este en el POS se paga sobre el valor pagado incluyendo pruebas diagnósticas y las complicaciones del evento.

En ningún caso se reconocerán ajustes por inflación o cambio de anualidad, ni variaciones en los precios.

En forma excepcional el FOSYGA paga el total de la factura cuando se ha autorizado mediante tutela, siempre que la EPS o ARS demuestre en acta anterior al fallo que el Comité Técnico Científico tramitó en debida forma la solicitud, pero por no cumplir con los criterios o por pertinencia fue negado.

¿Las EPS pueden hacer cruce de cuentas con el FOSYGA para el pago de los medicamentos no POS?

No, el recobro no puede ser incluido dentro del proceso de compensación por EPS o EOC.

¿Y en el régimen subsidiado?

La ARS no puede hacer cruce de cuentas sobre recursos excedentes o deficitarios del objeto de su contratación para la prestación de POS-Subsidiado.

Que ocurre cuando una entidad pretende cobrar mas de lo debido

La ley estableció una obligación de control, seguimiento y auditoria y en desarrollo de ella el Ministerio de Protección avisara a la Supersalud para que inicie investigaciones cuando el volumen y valor de las solicitudes superen el promedio mensual histórico de cobros de la entidad, cuando se presenten cobros por prestaciones que correspondan al Plan de Beneficios de los regímenes contributivo y subsidiado sin que medie causa justificada para el cobro o cuando el veinte por ciento (20%) del acumulado anual de las solicitudes sean objeto de rechazo o devolución.

Le corresponde a las EPS, EOC y ARS en desarrollo del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad diseñar un proceso permanente de auditoria y pertinencia médica que permita monitorear las obligaciones relacionadas con este tema

Deber de confidencialidad

Todas las entidades que de una u otra forma hagan parte del proceso de medicación y autorización de medicamentos, procedimientos e intervenciones que están fuera del POS incluyendo los cobros deberán garantizar la confidencialidad de la información del diagnóstico de las personas.

¿Qué se entiende por derecho a la vida?

La Corte Constitucional se ha pronunciado a través de la jurisprudencia manifestando que el derecho a la vida no es simplemente que la persona esté viva, conlleva la garantía de una existencia con dignidad y la calidad de vida. Así, ha ordenado incluso la entrega de medicamentos para mejorar la potencia sexual o procedimientos para mejorar o calmar dolores.

¿Qué ocurre si el comité técnico científico o de medicamentos o de farmacia niega la entrega del medicamento o el procedimiento?

Se recomienda que la persona presente un derecho de petición pidiendo copias del acta para establecer las razones de la negativa y eventualmente la responsabilidad de quienes lo negaron y además puede presentar una acción de tutela anexando fotocopia de la fórmula médica y estableciendo que no tiene la capacidad económica para adquirir el medicamento o la realización del procedimiento.

DERECHO DE PETICIÓN PARA PEDIR COPIAS DEL ACTA DEL COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO

Ciudad y fecha: _____

Señores
Comité Técnico Científico
EPS (O ARS) _____
o Director de la IPS _____
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICION – ENTREGA DE COPIAS DEL ACTA DEL COMITÉ TÉCNICO CIENTIFICO

_____ mayor de edad, haciendo uso del derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política, le solicito se sirva entregarme fotocopias del acta del comité técnico científico por el cual me negaron la entrega del medicamento denominado _____. Dentro de la misma solicito me informen el voto a favor o en contra relacionado con la improbación de mi medicamento emitido por cada una de las personas que integraron ese día el comité. Si la votación no se encuentra dentro del acta, le solicito certificármela por aparte.

Lo anterior con el fin de revisar las razones de orden médico, técnicas y científicas por las cuales se sustentó la decisión y la responsabilidad que recae sobre quienes votaron en mi contra.

Esta solicitud la hago teniendo en cuenta lo dispuesto en la resolución 3797 de 2004, en su Art. 4 numeral 3 (o el que lo sustituya) relacionada con las funciones del CTC y que reza: "Justificar técnicamente las decisiones adoptadas".

También me apoyo en la sentencia de la Corte Constitucional T. 344/02 que dijo: "No obstante es preciso señalar que el Comité Técnico Científico sólo puede oponerse cuando cuenta, efectivamente, con un criterio médico en contrario debidamente fundamentado; mientras ello no sea así prevalece el concepto del médico tratante. No es aceptable que niegue el suministro de una droga, o siquiera se retrase, cuando no se ha llevado a cabo el proceso mediante el cual el Comité Técnico espera verificar el concepto del médico tratante.

Estos requisitos mínimos pueden ser modificados y complementados por el legislador o por el órgano regulador competente, según el caso. Sin embargo, mientras ello se haga, resulta inadmisibles a la luz de la Constitución que los derechos de las personas a la vida, la integridad y la salud dependan de decisiones de orden administrativo que carezcan de un asidero científico de mayor peso que el que ampara lo ordenado por el médico que conoce al paciente, lo ha examinado, ha evaluado cuidadosamente su situación y sus necesidades y ha ordenado una droga que estima apropiada."

Recibiré contestación en la _____, teléfono _____.

C. C. _____ DE _____

DERECHO DE PETICIÓN PARA SOLICITAR APROBACIÓN DE MEDICAMENTOS POR UN AÑO

Ciudad y fecha: _____

Señores
Comité Técnico Científico
EPS (O ARS) _____
o Director de la IPS _____
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICION – SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS POR UN AÑO

_____ mayor de edad, haciendo uso del derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política, le solicito se sirvan autorizar la entrega de mis medicamentos (los cuales requiero de por vida, conforme mi enfermedad) por el término de un (1) año, conforme lo permite la reglamentación que expidió el Minprotección relacionada con la entrega de medicamentos no pos.

Recibiré contestación en la _____, teléfono _____.

C. C. _____ DE _____

DERECHO DE PETICIÓN PARA PEDIR LOS DATOS ENVIADOS A LA SUPERSALUD DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO

Ciudad y fecha: _____

Señor(a) Gerente
EPS (O ARS) _____
o Director(a) de la IPS _____
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICION – INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO CIENTIFICO

_____ mayor de edad, haciendo uso del derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política, le solicito se sirva:

Entregarme los nombres de las personas (principales y suplentes) que integran el comité técnico científico.

Certificar cual fue el procedimiento de elección de las mismas personas.

Conforme lo exige la resolución 3797 de 2004 del Minproteccion (o la que la sustituya), entregarme el reporte que hicieron a la Supersalud de la conformación del comité y sus integrantes.

Esta solicitud la hago en desarrollo de los principios de participación ciudadana en salud y veeduría, además la salud es un servicio publico delegado a ustedes por autorización del Estado. Aclaro que con esta petición no se vulnera ningún derecho fundamental, ni la confidencialidad, ya que solamente por disposición legal expresamente se listan los documentos e información sometida a reserva y lo que se esta solicitando no se encuentra sometida a tal limitación.

Recibiré contestación en la _____, teléfono _____.

C. C. _____ DE _____

DERECHO DE PETICIÓN PARA OBTENER CERTIFICACIÓN SOBRE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA INTEGRANTE DEL GRUPO DE SALUD QUE HACE PARTE DEL COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO

Ciudad y fecha: _____

Señor(a) Gerente
EPS (O ARS) _____
o Director(a) de la IPS _____
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICION – CERTIFICACIÓN SOBRE CAPACIDAD DE PERSONA INTEGRANTE DEL COMITÉ TÉCNICO CIENTIFICO

_____ mayor de edad, haciendo uso del derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política, le solicito se sirva certificarme en que forma se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 2 de la resolución 3797 de 2004 del Minproteccion (o la que la sustituya), que exige a la persona (principal y suplente) representante de la EPS, ARS o EOC ser profesional de la salud, con experiencia comprobada en el área de farmacología de mínimo dos años.

Esta solicitud la hago en desarrollo de los principios de participación ciudadana en salud y veeduría, además la salud es un servicio publico delegado a ustedes por autorización del Estado. Aclaro que con esta petición no se vulnera ningún derecho fundamental, ni la confidencialidad, ya que solamente por disposición legal expresamente se listan los documentos e información sometida a reserva y lo que se esta solicitando no se encuentra sometida a tal limitación.

Recibiré contestación en la _____, teléfono _____.

C. C. _____ DE _____

**DERECHO DE PETICIÓN PARA PEDIR COPIA O CONSTANCIA DE LA CARTA DE
COMPROMISO QUE DEBEN ENTREGAR LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL COMITÉ
TÉCNICO CIENTÍFICO**

Ciudad y fecha: _____

Señor(a) Gerente
EPS (O ARS) _____
o Director(a) de la IPS _____
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICION – CARTA DE COMPROMISO DE LAS PERSONAS QUE
INTEGRAN EL COMITÉ TÉCNICO CIENTIFICO

_____ mayor de edad, haciendo uso del derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política, le solicito se sirva certificarme y/o entregarme copia del cumplimiento a lo dispuesto por el art. 2 parágrafo 2 de la resolución 3797 de 2004 del Minproteccion (o la que la sustituya) que exige a las personas (principales y suplentes) integrantes del CTC una carta de compromiso en la que manifiestan que no recibirán beneficios de ninguna entidad productora o distribuidora de medicamentos, como tampoco tienen relación con las mismas.

Esta solicitud la hago en desarrollo de los principios de participación ciudadana en salud y veeduría, además la salud es un servicio público delegado a ustedes por autorización del Estado. Aclaro que con esta petición no se vulnera ningún derecho fundamental, ni la confidencialidad, ya que solamente por disposición legal expresamente se listan los documentos e información sometida a reserva y lo que se está solicitando no se encuentra sometida a tal limitación.

Recibiré contestación en la _____, teléfono _____.

C. C. _____ DE _____

DERECHO DE PETICIÓN PARA PEDIR INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LA PERSONA REPRESENTANTES DE LOS Y LAS PACIENTES ANTE EL COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO

Ciudad y fecha: _____

Señor(a) Gerente
EPS (O ARS) _____
o Director(a) de la IPS _____
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICION – PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE LOS Y LAS USUARIAS ANTE EL COMITÉ TÉCNICO CIENTIFICO

_____ mayor de edad, haciendo uso del derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política, le solicito se sirva certificarme sobre el procedimiento con el cual se dio cumplimiento a lo dispuesto por el art. 3 de la resolución 3797 de 2004 del Minproteccion (o la que la sustituya) que reglamento la elección de la persona (principal y suplente) que representa a los usuarios y usuarias de esa institución ante el Comité Técnico Científico.

Esta solicitud la hago en desarrollo de los principios de participación ciudadana en salud y veeduría, además la salud es un servicio publico delegado a ustedes por autorización del Estado. Aclaro que con esta petición no se vulnera ningún derecho fundamental, ni la confidencialidad, ya que solamente por disposición legal expresamente se listan los documentos e información sometida a reserva y lo que se esta solicitando no se encuentra sometida a tal limitación.

Recibiré contestación en la _____, teléfono _____.

C. C. _____ DE _____

**DERECHO DE PETICIÓN PARA PEDIR LA FORMA COMO ESTAN CUMPLIENDO
PROCESOS DE AUDITORIA RELACIONADOS CON EL RECOBRO DE MEDICAMENTOS
NO POS**

Ciudad y fecha: _____

Señor(a) Gerente
EPS (o ARS) _____
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICION – SISTEMA DE GARANTIA DE LA CALIDAD
RELACIONADO CON RECOBRO DE MEDICAMENTOS NO POS

_____ mayor de edad, haciendo uso del derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política, le solicito se sirvan certificarme la forma como están cumpliendo lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 22 de la resolución 03797 del 2004 (o la que la sustituya) expedida por el Minproteccion que estableció: “En desarrollo del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, las EPS, EOC y ARS debe diseñar un proceso permanente de auditoria y pertinencia medica que permite monitorear el cabal cumplimiento de la presente resolución”

El artículo 22 se refiere a los procesos de control, seguimiento y auditoria relacionados con el volumen de solicitudes de recobros al Fosyga.

Esta solicitud la hago en desarrollo de los principios de participación ciudadana en salud y veeduría, además la salud es un servicio publico delegado a ustedes por autorización del Estado. Aclaro que con esta petición no se vulnera ningún derecho fundamental, ni la confidencialidad, ya que solamente por disposición legal expresamente se listan los documentos e información sometida a reserva y lo que se esta solicitando no se encuentra sometida a tal limitación.

Recibiré contestación en la _____, teléfono _____.

C. C. _____ DE _____

MODELO O GUIA DE TUTELA PARA MEDICAMENTOS NO POS

Esta es una guía, le corresponde a usted hacer las adecuaciones conforme los hechos y lo que requiera. La tutela no requiere de tanta complejidad. Las partes importantes son: pretensiones, hechos, derechos violados, juramento y pruebas.

Señor

Juez _____ de la ciudad de _____
E. _____ S. _____ D. _____

X.X.X.X.X.X. identificada(o) como aparece al pié de mi firma, obrando en nombre propio acudo a su despacho a solicitarle el amparo constitucional establecido en el art. 86 de la Constitución Política denominado ACCION DE TUTELA en contra del DIRECTOR DE LA EPS O ARS _____ y/o quien corresponda a fin de que se sirva hacer las siguientes o similares:

DECLARACIONES

Ordenar al DIRECTOR DE LA EPS (o ARS) XXX y/o quien corresponda que en el término de 48 horas ENTREGUE LOS MEDICAMENTOS DENOMINADOS _____ formulados por el médico tratante como consta en la fórmula médica que se anexa.

Ordenar al DIRECTOR DE LA EPS y/o quien corresponda que **GARANTICE LA ENTREGA PERMANENTE DE TODOS** (es decir que no haya demora) LOS MEDICAMENTOS en la cantidad y periodicidad que ordene el médico o la médico tratante.

Para evitar presentar tutela por cada evento, solicito ORDENAR QUE LA ATENCIÓN SE PRESTE EN FORMA INTEGRAL es decir todo lo que requiera en forma PERMANENTE y OPORTUNA.

Prevenir al DIRECTOR de la EPS o ARS de que en ningún caso vuelvan a incurrir en las acciones que dieron mérito a iniciar esta tutela y que si lo hacen serán sancionadas conforme lo dispone el art. 52 del Dcto 2591/91 (arresto, multa, sanciones penales)

Ordenar al FOSYGA rembolsar a la EPS los gastos que realice en el cumplimiento de esta tutela conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia 480/97.

PRUEBAS

Documental:

Formulas médicas

Certificado laboral o de ingresos (opcional, sin embargo es necesario probar que la persona no tiene los ingresos suficientes para adquirir el medicamento o realizar el procedimiento)

Carne de afiliación.

Testimonial:

Para establecer que no tengo dinero para adquirir los medicamentos (o el procedimiento) sírvase citar y escuchar en declaración a las siguientes personas:

_____ residente en la _____ teléfono _____
_____ residente en la _____ teléfono _____

Oficio:

Sírvase oficiar a la EPS para que certifique cual es el ingreso con el cual estoy haciendo mensualmente mis cotizaciones o aportes al sistema de seguridad social.

HECHOS

He sido diagnosticada con _____.

Me encuentro afiliada a la EPS ____.

Mi oficio como persona es _____

El médico tratante me ha formulado _____.

Me dirigí con la fórmula médica a _____ en donde me dijeron que no estaban dentro del listado del POS, por ello la entidad no tiene obligación de entregarlos.

Mis ingresos son _____

Tengo que hacer gastos como: (agua \$, luz \$, arriendo o cuota de vivienda \$, etc)

FALLOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE NIEGAN MEDICAMENTOS FRENTE A LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA PROCLAMADA EN 1991

Sobre este álgido tema de la legalidad para la entrega de medicinas y la prohibición de entregar las que no estén en el formulario la Corte mediante sentencia 271 del 23 de junio de 1995 magistrado ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero fue muy clara en manifestar :

“La Sala sabe que la negativa de la parte demandada se fundamenta en NORMAS JURIDICAS DE RANGO INFERIOR A LA CARTA que prohíben la entrega de medicamentos por fuera de un catálogo oficialmente aprobado; no desconoce tampoco los motivos de índole presupuestal que conducen a la elaboración de una lista restringida y estricta, ni cuestiona los estudios científicos de diverso orden que sirven de pauta a su elaboración, menos aún el rigor de quienes tienen a su cargo el proceso de selección; sin embargo, retomando el hilo de planteamientos antecedentes ratifica que el deber de atender la salud y de conservar la vida del paciente es prioritario y cae en el vacío si se le niega la posibilidad de disponer de todo el tratamiento prescrito por el médico; no debe perderse de vista que la institución de seguridad social ha asumido un compromiso con la salud del afiliado, entendida en este caso, como un derecho conexo a la vida y que la obligación de proteger la vida es de naturaleza comprensiva pues no se limita a eludir cualquier interferencia sino que impone, además, “una función activa que busque preservarla usando todos los medios institucionales y legales a su alcance” (Sentencia T-067 de 1994. M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo). Esa obligación es más exigente y seria en atención al lugar que corresponde al objeto de protección en el sistema de valores que la Constitución consagra, y la vida humana, tal como se anotó, es un valor supremo del ordenamiento jurídico colombiano y el punto de partida de todos los derechos. En la sentencia T-165 de 1995 la Corte expuso : “Siempre que la vida humana se vea afectada en su núcleo esencial mediante lesión o amenaza inminente y grave el Estado Social deberá proteger de inmediato al afectado, a quien le reconoce su dimensión inviolable. Así el orden jurídico total se encuentra al servicio de la persona que es el fin del derecho” (M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa)” (negrillas y mayúsculas no originales)

Mas adelante se anotó :

“Es incuestionable que la administración está sujeta al principio de legalidad, pero la prevalencia de los derechos fundamentales y la supremacía del texto constitucional que los contiene y dispone su protección, sugiere, en el caso concreto la impostergable observancia de la norma superior cuya aplicación no debe supeditarse a criterios que, al ser sopesados frente a valores y derechos como los implicados en el presente asunto, no resisten comparación alguna.”

DERECHOS VIOLADOS

De lo narrado se establece la violación a los siguientes Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política y en Tratados Internacionales que versan sobre Derechos Humanos y que conforme lo ordena en art. 93 de nuestra Carta prevalecen sobre el orden interno y que los derechos y deberes consagrados en nuestra Constitución deben interpretarse conforme a los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país.

PRIMERO: DERECHO A UN ADECUADO NIVEL DE VIDA

Este derecho fundamental se encuentra consagrado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que, conforme lo dispuesto por el Art. 93 y 94 de la Constitución prevalece sobre el orden interno y la enunciación de derechos y garantías contenidos en nuestra Constitución y Convenios Internacionales no debe entenderse como negación de otros que son inherentes a la persona humana, así no figuren expresamente.

El Art. 25 reza:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios ...” (subrayas y negrillas no originales)

Para nuestro caso se ha violado este derecho en virtud a que la EPS se niega a entregarme medicamentos que han sido aprobados en Colombia, fruto del avance de la investigación científica y que requiero conforme lo ordenado por el o la médico tratante.

Igualmente no me entregan _____

SEGUNDO : DERECHO A LA VIDA EN CONEXIDAD CON LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Consagrado así:

En la Constitución Política de Colombia en el Art. 11.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos en el Art. 3.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el Art. 6.

En la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en el art. 4

Este derecho se viola en forma indirecta.

La no entrega de la droga agiliza mi proceso de deterioro de mi calidad de vida y vida con dignidad. A contrario sensu, la entrega de la droga me permite mas cantidad y calidad de vida.

También esta directamente relacionada con la SOBREVIDA.

El derecho a la salud y seguridad social se encuentran así:

- En la Constitución Política de Colombia en los arts. 47, 48 y 49.
- En la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 22
- En el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, art.9 y 10 h, 12 Y 14.2.B.
- En la Convención Americana de Sobre Derechos Humanos, art.26.

TERCERO: LA IGUALDAD

Consagrado así:

En la Constitución Política de Colombia en el art. 13, en la Declaración Universal de Derechos Humanos en el art. 2, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el art. 3, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el art. 3, en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en el art. 24.

Se violó este derecho, ya que a algunas personas afiliadas a la misma EPS si les están entregando medicamentos que no están en el POS, por que han presentado tutela.

CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos medicamentos y con la misma fórmula médica.

NOTIFICACIONES

A la suscrita : En la _____, teléfono _____

A la EPS : En la _____ de esta ciudad.

X.X.X..X.X.X.

c.c. _____ DE _____

INSTRUCCIONES – RECOMENDACIONES PARA EL TRÁMITE DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Revise en el modelo de tutela, el título de pruebas documentales y anexar las que allí aparezcan.

Llevar el texto de la tutela y sus anexos en original y dos copias al Juzgado que corresponda. (si es contra una autoridad pública del orden nacional le corresponde al Tribunal Superior Sala Penal o Civil o Laboral o al Contencioso Administrativo o Consejo Seccional de la Judicatura, a elección suya. Si se dirige contra un organismo o entidad del sector descentralizado por servicios del orden nacional o autoridad pública del orden departamental como el ISS se dirige al Juzgado del Circuito penal, civil, laboral o de familia a su elección. Si se dirige contra una autoridad pública del orden distrital o municipal o una persona natural o jurídica particular (como las demás EPS) se presenta ante el Juzgado Municipal ya sea civil, penal o promiscuo, a su elección.

En algunas ciudades le informan inmediatamente a que juzgado le corresponde conocer del caso o en su defecto puede acudir al día siguiente para saber a que juzgado le correspondió conocer del caso.

Ir al juzgado al cual asignen el caso.

El juzgado tiene 10 días hábiles para resolver, a partir del recibo de la tutela.

Si la tutela es concedida REVISE que todo lo que pidió lo haya ordenado el RESUELVE, si hace falta algo dentro de los 3 días siguientes puede pedir al juez una aclaración o adición de la sentencia para que quede TODO incluido y así evitar presentar tutelas posteriores.

Si la tutela es negada se presenta un escrito diciendo IMPUGNO EL FALLO. Si lo desea, puede decir las razones por las cuales esta en desacuerdo, es decir: Manifiesto que impugno el fallo. Lo anterior debido a que 1. 2. 3. Etcétera. Hay que tener en cuenta cuales fueron las razones que tuvo el juzgado o tribunal para negar y atacarlas. Igualmente lo que respondió la EPS, ARS o ESE.

Cuando un fallo es impugnado, corresponde al Tribunal (o a la segunda instancia), es decir al juez o tribunal que jerárquicamente sigue en grado superior al juzgado que dictó la sentencia de primera instancia, decidir. Allí hacen un análisis del caso y dictan una segunda sentencia que es DEFINITIVA. El término para este nuevo estudio es de veinte días hábiles.

Todas las tutelas del país van a la Corte Constitucional para una eventual revisión. Como su nombre lo dice es eventual, no significa seguridad. En la Corte hacen un resumen de la tutela y al igual que todas las que llegan pasa a estudio para decidir que casos revisan y cuales no. (toman en revisión muy pocos).

Si el caso es revisado, nuevamente se tiene una oportunidad para que confirmen o revoquen la decisión.

Si una tutela es tomada en revisión se aconseja a la persona que pase un escrito al magistrado o magistrada asignada para pedirle que la conceda, expresando los motivos por los cuales debe hacerlo.

Si la tutela no es revisada, se devuelve al Juzgado que inicialmente conoció del asunto, para que se encargue de su cumplimiento.

Si tiene dudas o requiere ayuda, puede llamar a la línea gratuita de atención en salud y pensiones en Bogotá 2102551 y en el resto del país –sin costo para quien llama- 01800126666.

Cuando tenga el fallo definitivo que tutele su derechos, es necesario sacar una fotocopia del mismo para llevar a la entidad demandada. Es muy importante que la persona deje otra copia para su archivo.

MODELO DE INCIDENTE DE DESACATO CUANDO NO LE CUMPLEN LA TUTELA

Señor
Juez _____
E. _____ S. _____ D. _____

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: _____
CONTRA: _____

INCIDENTE PARA ESTABLECER SANCION

_____, acudo a su despacho a presentar incidente para establecer sanción dentro de las diligencias de la referencia.

PRETENSIONES

Se sustentan en lo dispuesto en el artículo 52 y 53 del decreto 2591/91

Ordenar el arresto hasta por 6 meses del representante legal de _____

Multar hasta 20 salarios mínimos al _____

Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue la posible comisión del delito de FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL o la que hubiere lugar, por parte del director del _____

Condenar en costas y perjuicios a los directores del _____

HECHOS

Presenté acción de tutela en contra de _____

La misma se tramitó en su despacho en primera instancia.

Su despacho mediante fallo fechado ____ del mes de _____ de _____ concedió la tutela. (o la tutela fue concedida en la segunda instancia luego de apelación)

El fallo ordenó a _____ que dentro de las 48 horas procediera a _____

Sin embargo la EPS ó ARS o Director del Hospital (quien corresponda cumplir la tutela) al comienzo dio cumplimiento al fallo ya que ordenaron la entrega del medicamentos.

Ahora no me han hecho entrega o lo hacen parcialmente o con retardo.

El o la médico tratante me ha formulado _____.

El Hospital o EPS o ARS ha dicho que no consiguen los medicamentos, o que no hay dinero o que _____.

DERECHO

Se sustenta este incidente para establecer sanción en lo dispuesto en el artículo 52 y 53 del decreto 2591/91.

La remisión al procedimiento civil se encuentra en el artículo 4 del decreto 306/92.

Los incidentes se encuentran reglados en el procedimiento civil en los artículos 61, 135, 137, 139.

PRUEBAS

Sírvase escuchar mi declaración bajo juramento.

Testimonios:

Sírvase recibir las declaraciones de las siguientes personas a quienes les consta que la entidad demandada no ha cumplido:

A _____ quien se consigue en la _____, teléfono _____.

A _____ quien se consigue en la _____, teléfono _____.

Documental:

Anexo al presente fotocopias de la hoja de prescripción medica o formulas que no han sido atendidas.

NOTIFICACIONES

La entidad demandada recibirá notificaciones en la _____

La suscrita en la _____, teléfono _____

C.C. de .

BIBLIOGRAFIA

Acuerdo 228 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud
Decreto 2591 de 1991
Decreto 1281 de 2002
Resolución 2948 del 3 de octubre de 2003 Minprotección
Resolución 2949 del 3 de octubre de 2003 Minprotección
Resolución 3797 del 1 de noviembre de 2004 Minproteccion